



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-CMPSM

San Miguel, 18 de enero de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 03-2017/MPSM de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Miguel, de fecha 17 de enero de 2017, el informe 001-2017-MPSM/SGAT de fecha 09 de enero del 2017, presentando por la Sub Gerencia de Administración Tributarias, el informe 001-2017-MPSM-AJ, de fecha 12 de enero de procedencia de la Gerencia de Asesoría Legal, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y como tales tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria, Ley de Reforma Constitucional N° 27972, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificada por Decreto Legislativo N° 953, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en concordancia con el artículo 9° inciso 8 de la Ley 27972 que señala que corresponde al Concejo Municipal esta atribución. Asimismo el artículo 41° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren;

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

Que, conforme al numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; y el Concejo Municipal Provincial de San Miguel, ejerce su función normativa en a través de las Ordenanzas en materia de su competencia, siendo estas normas de carácter general las de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 14º inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga, que del mismo cuerpo legal se desprende el inciso c) que señala, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 88º que la Declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la Determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada los datos solicitados por la Administración tributaria, de igual modo en el artículo 176º numeral 1, establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos en el numeral 2 del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo en el artículo 178º de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Que, en este marco de ideas, la Sub Gerencia de Administración Tributaria dentro de su política fiscal y atendiendo a la realidad socio económica de nuestros contribuyentes, que tienen predios o lotes rústicos que se encuentran ubicados en los sectores rurales de La Comunidad, Tierra Colorada, Nueva Esperanza, Chiapón, El Porvenir, Succha, Quebrada Honda, La Laguna, El Triunfo, Chuad, La Ramada, Lanchepampa, Yamalan, Catamucho, Tayaloma, Santa María, Nitisuyo Alto, Nitisuyo Bajo, Pencayo, San Luís, Talambo, Tanón, Jangala Villa Nunden, Zaregoza, Liallahuar, Vítian Bajo, Lladen Alto, Lladen Bajo, Buenos Aires Lipoc, Chalaques, San José, Sayamud, El Asma, Huaylulopampa, Santa Rosa, Cruzpampa, La Mishca, Chulis, Sunuden, Rodeopampa, San José de la Arteza, Las Pencas, Quinden Alto, El Suro, El Milagro, El Molino, La Arteza, Miraflores, Lic Lic, La Mascota, Lamaspampa Mutish, Bellavista, Bellavista Canchan, Tayapampa, Tayapampa las Cuevas, Tayapampa Canchan, y Vista Alegre, presenta este proyecto de ordenanza, que permita establecer un mayor plazo de tiempo, para que los administrados residentes en estos sectores, cumplan con regularizar las respectivas inscripciones de sus predios ante esta corporación municipal

Que, mediante Informe N° 001-2017-MPSM/AJ de fecha 12 de enero 2017, la Gerencia de Asesoría Legal, se

Compromiso de todos



pronuncia favorablemente respecto de la viabilidad de aprobar la ordenanza que establece la presentación de declaración jurada del impuesto predial para los contribuyentes que tengan condición de omisos respecto de predios rústicos ubicados en diferentes sectores rurales de la jurisdicción del distrito capital denominado "San Miguel Ponte al Día", al estar acorde con la normatividad expuesta, por lo que recomienda remitir los actuados al Concejo municipal, para que en ejercicio de sus facultades proceda a su aprobación;

Que, es política de la presente administración municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del Distrito, sin que ello implique generar una mayor carga económica para los contribuyentes, al brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales, y de sobremanera para los de tienen menores recursos, lo cual se logra otorgando en forma excepcional facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, dentro de los límites que la Ley les franquea.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8), 9), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN CONDICIÓN DE OMISOS RESPECTO DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN DIFERENTES SECTORES RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DENOMINADO "SAN MIGUEL PONTE AL DÍA"

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación para todas las personas que tienen calidad de propietarios, poseedores o tenedores de predios rústicos de los sectores rurales que pertenecen a la jurisdicción distrital de San Miguel, y que tengan la condición de omisos a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad

Mantener actualizada la información predial contenida en la base de datos de la Administración Tributaria – Rentas de la Municipalidad Provincial de San Miguel, otorgando un Beneficio Tributario por declaración jurada del impuesto predial presentada voluntariamente, condonando las sanciones administrativas y tributarias, siendo aplicable para aquellas personas que se encuentran en calidad de omisos a la inscripción y declaración jurada del impuesto predial.

ARTÍCULO 3° - Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente Omiso.- Al contribuyente que no presentó Declaración Jurada de Autoevaluó anual a la Municipalidad Distrital de San Miguel – Cajamarca, para el caso de las Declaraciones Juradas mencionadas, se considera omiso, a

Compromiso de todas



los contribuyentes que no registran en la base de datos del Impuesto predial en los ejercicios respectivos.

Actualización o rectificación del valor del valuó.- La declaración Jurada o valuó que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios del contribuyente. Sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o de la Declaración Jurada (HR).

Infraacciones tributarias.- Acción u omisión que importa la violación de normas tributarias, sean éstas formales o sustanciales, que se encuentran reguladas en el Libro IV del Código Tributario.

Tasa de Interés Moratorio -TIM.- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación

ARTÍCULO 4°.- Obligación de presentar Declaración Jurada

Establézcase la obligación de presentar la declaración jurada de predios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, para todas las personas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o tenedores de predios rústicos ubicados en los sectores rurales que pertenecen a la jurisdicción distrital de San Miguel, y que tengan la condición de omisos a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial. Cabe agregar que los obligados a realizar la Declaración Jurada, deberán presentar la documentación sustentatoria que acredite su derecho, como una minuta, escritura pública, copia literal de dominio de la propiedad, constancia o certificado de posesión, entre otros documentos que considere el administrado y que se encuentren encuadrados dentro del marco legal.

ARTÍCULO 5°.- Alcances

Se acogerán a la presente Ordenanza; todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios así como todos aquellos contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su Declaración Jurada de Auto avalúo y registren deuda de Impuesto Predial en el Distrito de San Miguel – Cajamarca, y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio rústico en el Distrito de San Miguel – Cajamarca, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Miguel.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de San Miguel – Cajamarca, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que haya transferido su predio y que no haya cumplido con regularizar o dar de baja al mismo ante los registros de la Administración Tributaria.
- En caso de fallecimiento del contribuyente y no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene en sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de Omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización.

ARTÍCULO 6° - De las Condiciones para el Acogimiento y Beneficio Otorgado

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de San Miguel – Cajamarca, que dentro del plazo de vigencia de la presente norma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios

Compromiso de todos



que se señalan a continuación:

1.- Los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación del 100% de pago de los intereses moratorios -TIM.

Condonación del 100% de pago de las multas tributarias que se generan por la Declaración Jurada extemporánea o presentada fuera del plazo de Ley.

2.- Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia en la mayor determinación del Impuesto Predial.

Beneficio otorgado: Condonación del 100 % de Multas Tributarias por cada predio regularizado.

3.- Los contribuyentes que actualicen o rectifiquen el aumento del valor de auto avalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial.

Beneficio otorgado: Condonación del 100 % de Multas Tributarias por la regularización efectuada.

ARTÍCULO 7°.- Precisiones Respecto a los Beneficios Establecidos

a).- Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

b).- En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de atención con el mismo beneficio establecido en el ítem a).

ARTÍCULO 8°.- Del Proceso de Fiscalización Posterior o Verificación

Las Declaraciones Juradas presentadas bajo los supuestos contenidos en la presente Ordenanza, serán sujetos de fiscalización posterior por parte de la Unidad de Recaudación adscrita a la Sub Gerencia de Rentas, a efectos de determinar la veracidad de lo declarado y generar los valores correspondientes, por lo tanto, los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Administración Tributaria. En el caso de negativa, o no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio. En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, correspondiéndole el recálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

ARTÍCULO 9°.- Plazo de Vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la ordenanza, desde el día siguiente de su publicación y hasta el día 30 del mes de abril del presente ejercicio 2017.

ARTÍCULO 10°.- Lugar de presentación

La Declaración Jurada se presentará en forma personal y/o por medio de representante legal debidamente acreditado con poder simple con firma legalizada o autenticada por el fedatario de la Municipalidad, ante la Sub Gerencia de Rentas, ubicada en el Jirón Bolognesi N° 407 - Palacio Municipal en los días de Lunes a Viernes y en el horario de oficina.

Compromiso de todos



ARTÍCULO 11°.- Encargar a la Gerencia Municipal la implementación, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto brindar el soporte logístico para la ejecución de la presente Ordenanza, así como a la dependencia de Imagen Institucional, la adecuada y oportuna difusión de la misma, a través de la prensa hablada o escrita a la colectividad rural de San Miguel.

ARTÍCULO 12°.- La oficina de Secretaria General, queda encargada de la publicación de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13°.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el portal web de la entidad, encargándose a la dependencia de Tecnologías de la Comunicación, su difusión en cuanto le corresponda.



DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Administración Tributaria y la Unidad de Rentas, quedan encargadas de la Ejecución de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de aplicación de su competencia municipal hasta la fecha 30 de abril 2017, vencido el plazo señalado en el presente artículo y de no haberse subsanado el cumplimiento de las obligaciones y pagos de deudas a la Municipalidad Provincial de San Miguel, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y la Unidad de Rentas, dentro de los Programas de Fiscalización Tributaria que realice, procederá a determinar las sanciones y la aplicación de intereses moratorios por el íntegro del monto que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.



TERCERA.- Facúltase al señor Alcalde, para que que disponga las acciones administrativas que permitan el cumplimiento del presente dispositivo, y a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias, o complementaria que tengan que ver con el éxito del proceso aprobado, inclusive la prórroga de la vigencia establecida en el artículo 9º de la precitada ordenanza,

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto
- Sub Gerencia de Rentas
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Secretaría General.
- Imagen Institucional.
- Unidad de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos